



**Función Pública**

# Concepto 288121 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

\*20206000288121\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000288121

Fecha: 02/07/2020 07:14:30 p.m.

Bogotá D.C.

REF: EMPLEO. Funciones. Atribuciones de los alcaldes para suprimir entidades en el municipio. RAD.: 20202060235722 del 8 de junio de 2020.

En atención a su comunicación de la referencia, en la cual consulta si un alcalde puede cerrar una agencia pública de empleo, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

La Ley [136](#) de 1994, dispone sobre el particular:

*“ARTÍCULO 91. FUNCIONES. <Artículo modificado por el artículo [29](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

a) *En relación con el Concejo:*

1. *Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

4. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.

*Los acuerdos que sobre este particular se expidan podrán facultar al alcalde para que, sin exceder el monto presupuestal fijado, ejerza dicha función pro t mpore, en los t rminos del art culo 209 de la Constituci n Pol tica."*

Con base en la disposici n citada, se observa que los alcaldes municipales est n facultados para presentar proyectos de acuerdo ante el concejo municipal que considere convenientes para la buena marcha del municipio, as  como dirigir la acci n administrativa del este territorial para asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestaci n de los servicios a su cargo.

En tal sentido, si la entidad referida en su comunicaci n hace parte de las dependencias del municipio, el alcalde podr  poner a consideraci n del concejo la creaci n, supresi n o fusi n de  stas, en los t rminos que se han dejado sealados.

Para mayor informaci n respecto de las normas de administraci n de los empleados del sector p blico y dem s temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podr  encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Direcci n Jur dica.

El anterior concepto se emite en los t rminos establecidos en el art culo 28 del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO L PEZ CORT S

Director Jur dico

Proyect : Melitza Donado.

Revis  y aprob : Armando L pez C.

11602.8.4

*Fecha y hora de creación: 2025-09-17 14:09:15*